

CONVERSATORIO
CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO
COYUNTURA TRIBUTARIA

Elías Casanova Cabrera.

Miembro Comisión Tributaria Cámara Nacional de Comercio.

Contador Auditor - Magíster en Tributación U de Chile - Magister en Dirección y Gestión Tributaria UAI

AGENDA

Cambios en la Operación Renta 2020

- ✓ Retiros Desproporcionados a contar del 03 de Julio de 2019
- ✓ Diferencias en el Capital Propio Tributario AT 2020 y AT 2021
- ✓ Depreciación acelerada.

Nueva Tributación según Régimen Pro Pyme – Art. 14 D)

- ✓ Normas Transitorias Regímenes de Tributación al 31.12.2019
- ✓ Tratamiento tributario de las rentas acumuladas hasta el 31.12.2019
- ✓ Tributación de las empresas acogidas al Art. 14 D) N° 3 Régimen Pro Pyme
- ✓ Tributación de las empresas acogidas al Art. 14 D) N° 8 Transparencia Tributaria

Visión General Ley 21.210: Regímenes de Tributación.

14 A)	14 D) N° 3	14 D) N° 8
Régimen General	Régimen Pro pyme	Régimen de Transparencia
Sin requisitos de entrada	Con restricciones	Con restricciones
Tasa 27%	Tasa 25%	Tasa 0%
En base a Retiros	En base a Retiros	Atribución
RLI 29 al 33	RLI especial	RLI especial
Créditos con Restitución	Créditos Sin Restitución	Sin crédito

Cambios relevantes

Operación Renta 2020

Elías Casanova

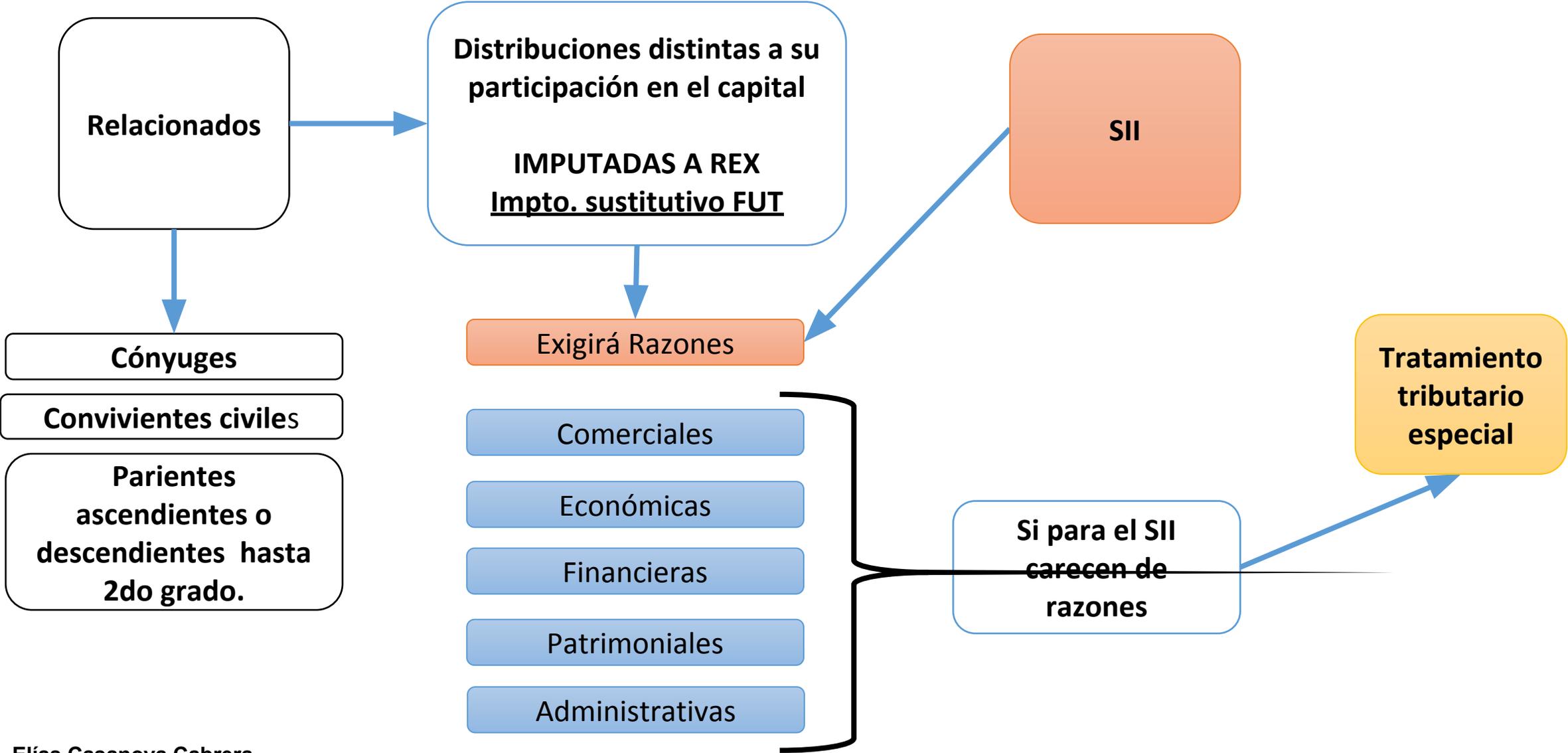
Normas de Transición

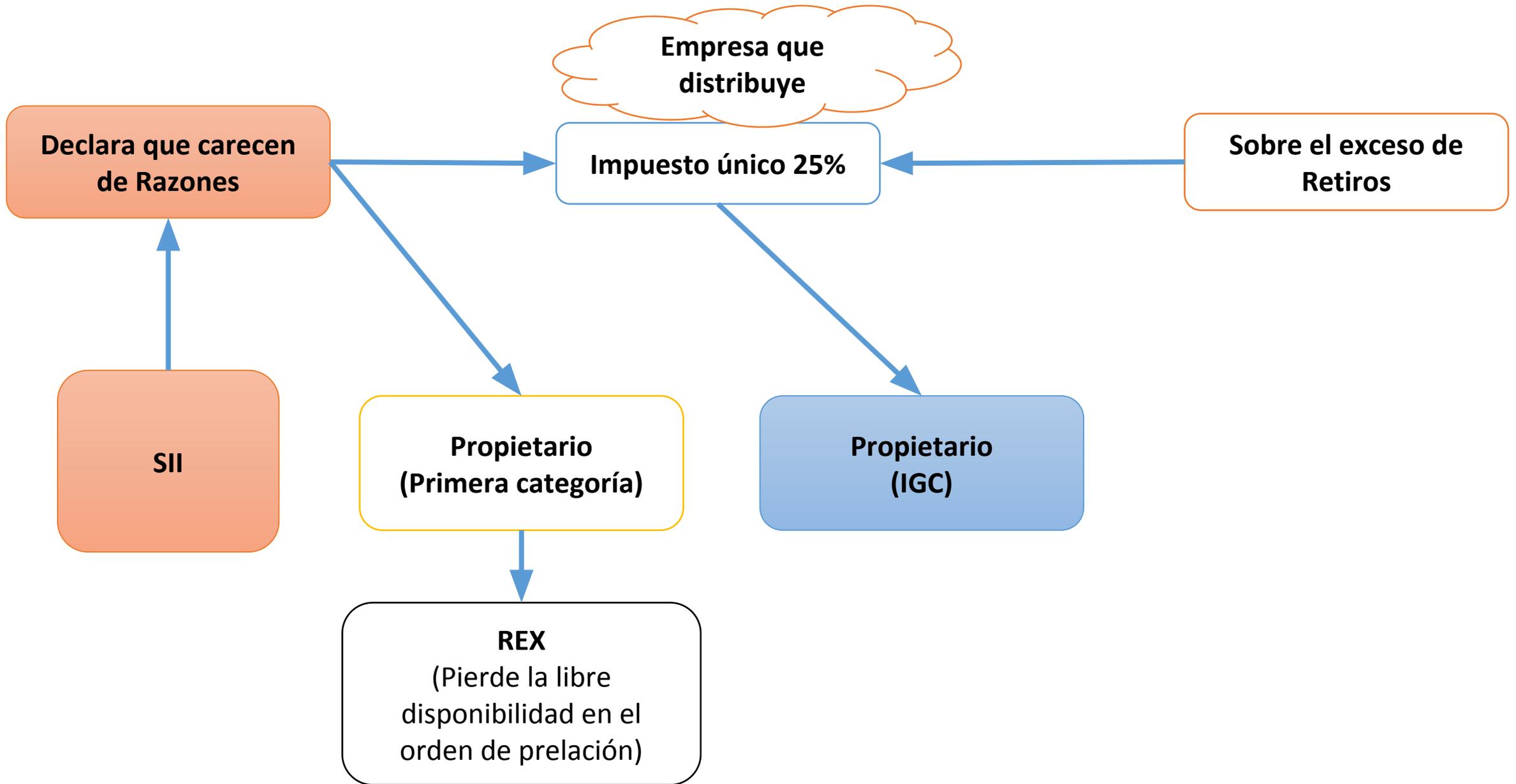
Retiros desproporcionados al REX

A contar del 03 de Julio de 2019.

Art. 39° Transitorio Ley 21.210

03 Julio 2019: Retiros Desproporcionados 39° Transitorio.





Retiros Desproporcionados

A contar del 3° de julio del año 2019, tratándose de una empresa que tenga, directa o indirectamente, propietarios contribuyentes de impuesto global complementario y que sus propietarios, directos o indirectos, sean contribuyentes relacionados, el Servicio de Impuestos Internos podrá revisar, conforme con este artículo, las razones comerciales, económicas, financieras, patrimoniales o administrativas para que la distribución anual de utilidades que corresponde a dichos propietarios relacionados se realice en forma desproporcionada a su participación en el capital de la empresa cuando resulten imputadas al REX proveniente de la declaración y pago del tributo sustitutivo de los impuestos finales contenido en el número 11.- del numeral I.- del artículo tercero transitorio de la ley N° 20.780 y en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.899.

Si de la revisión efectuada, el Servicio fundadamente determina que, considerando las circunstancias de la empresa y la de sus propietarios, las distribuciones desproporcionadas carecen de las razones señaladas en el inciso anterior, y sujeto a que la distribución se realice a un contribuyente de impuesto global complementario, se aplicará a la empresa que realiza la distribución, un impuesto único de tasa 25% sobre la parte de la distribución que corresponde al exceso sobre la participación del propietario en el capital, previa citación del artículo 63 del Código Tributario.

Retiros Desproporcionados

Si, determinado que carecen de las razones referidas, en la forma y previo a los trámites señalados, y la distribución que corresponde a propietarios relacionados se realiza en forma desproporcionada en la participación en el capital a un contribuyente de impuesto de primera categoría, se deberá registrar la utilidad distribuida en exceso a la referida participación en el registro REX señalado en la letra c) del número 2 de la letra A) del artículo 14 del propietario respectivo, y dicha utilidad quedará, al momento del retiro, distribución o remesa efectiva, sujeta las reglas generales de imputación establecidas en el número 4 de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el decreto ley N° 824 de 1974.

Diferencias en el Capital Propio Tributarios

AT 2020 – AT 2021

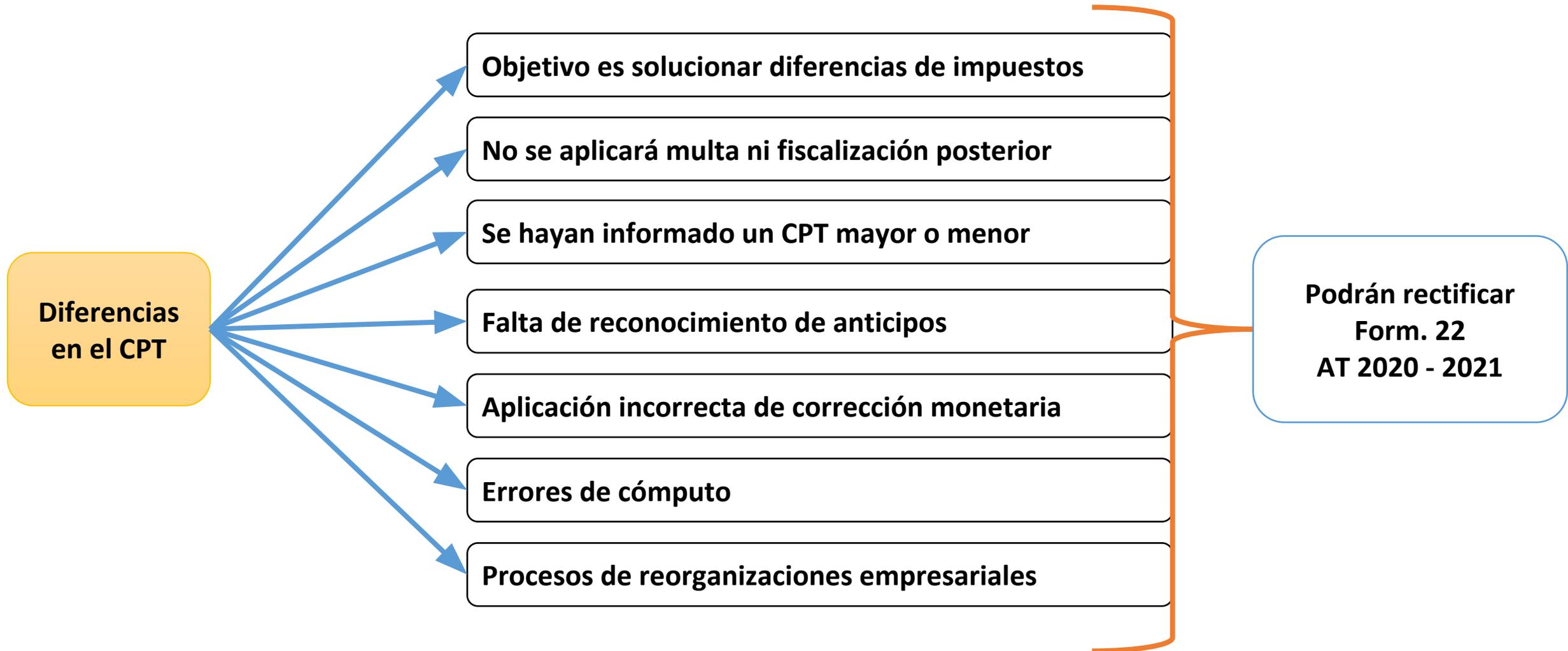
Art. 32° Transitorio Ley 21.210

Art. 32° Diferencias en el Capital Propio Tributario.

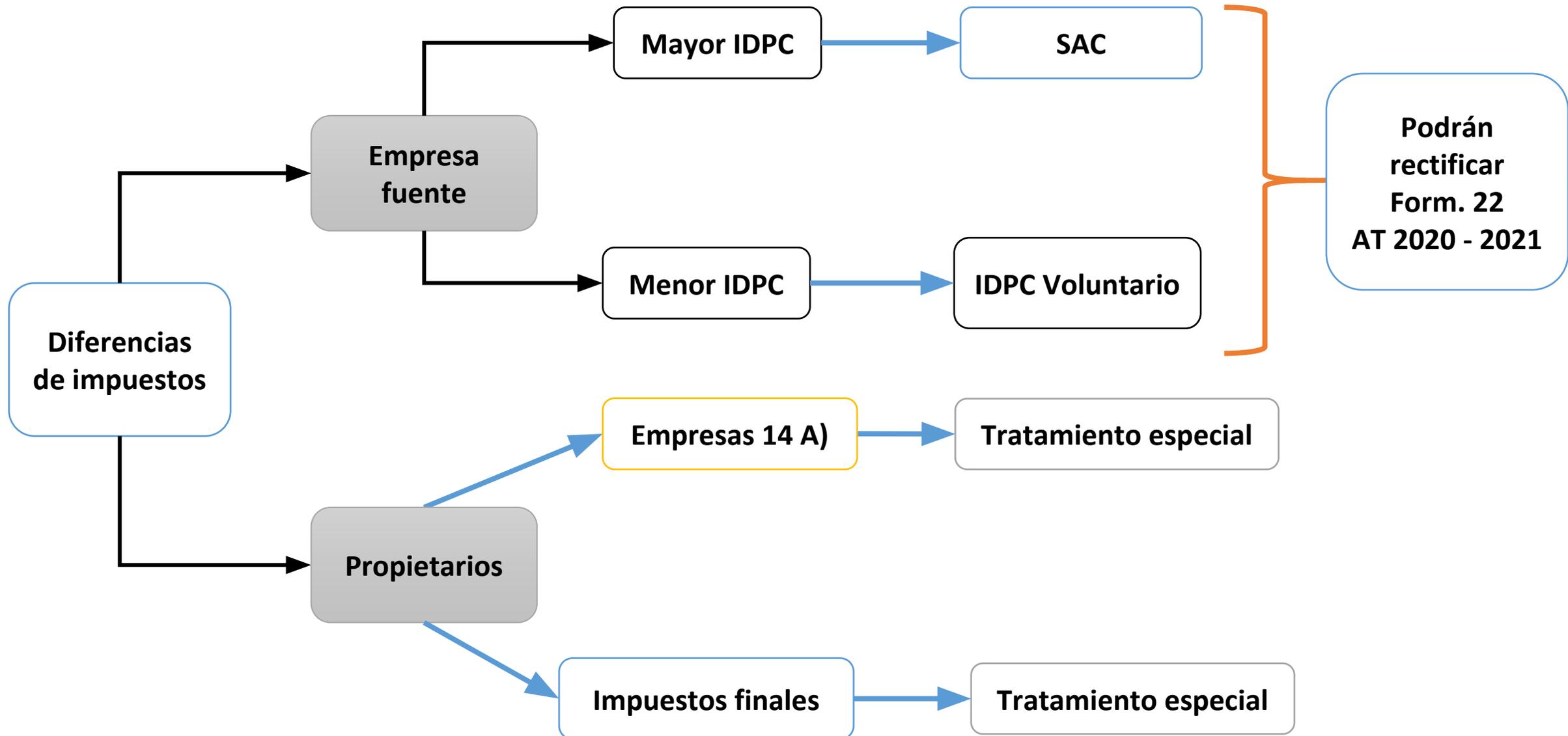
Con el objeto de **solucionar diferencias de impuestos** cuyo origen corresponda a diferencias en el capital propio tributario informado al Servicio de Impuestos Internos, se podrán ejercer las **opciones** que se establecen en este artículo. Respecto de las diferencias que se solucionen conforme con este artículo no procederán multas, intereses ni el ejercicio de facultades de fiscalización posteriores.

Los contribuyentes obligados a determinar su renta efectiva según contabilidad completa que en el año tributario 2019 hayan informado al Servicio de Impuestos Internos un capital propio tributario mayor o menor al que correspondía de acuerdo a las normas dispuestas en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, originada entre otros conceptos, por falta de reconocimiento de anticipos, aplicación incorrecta de corrección monetaria, errores de cómputo, procesos de reorganizaciones empresariales, podrán rectificar dicha diferencia en la declaración de renta del año tributario 2020 o 2021, según corresponda, de acuerdo a las siguientes normas:

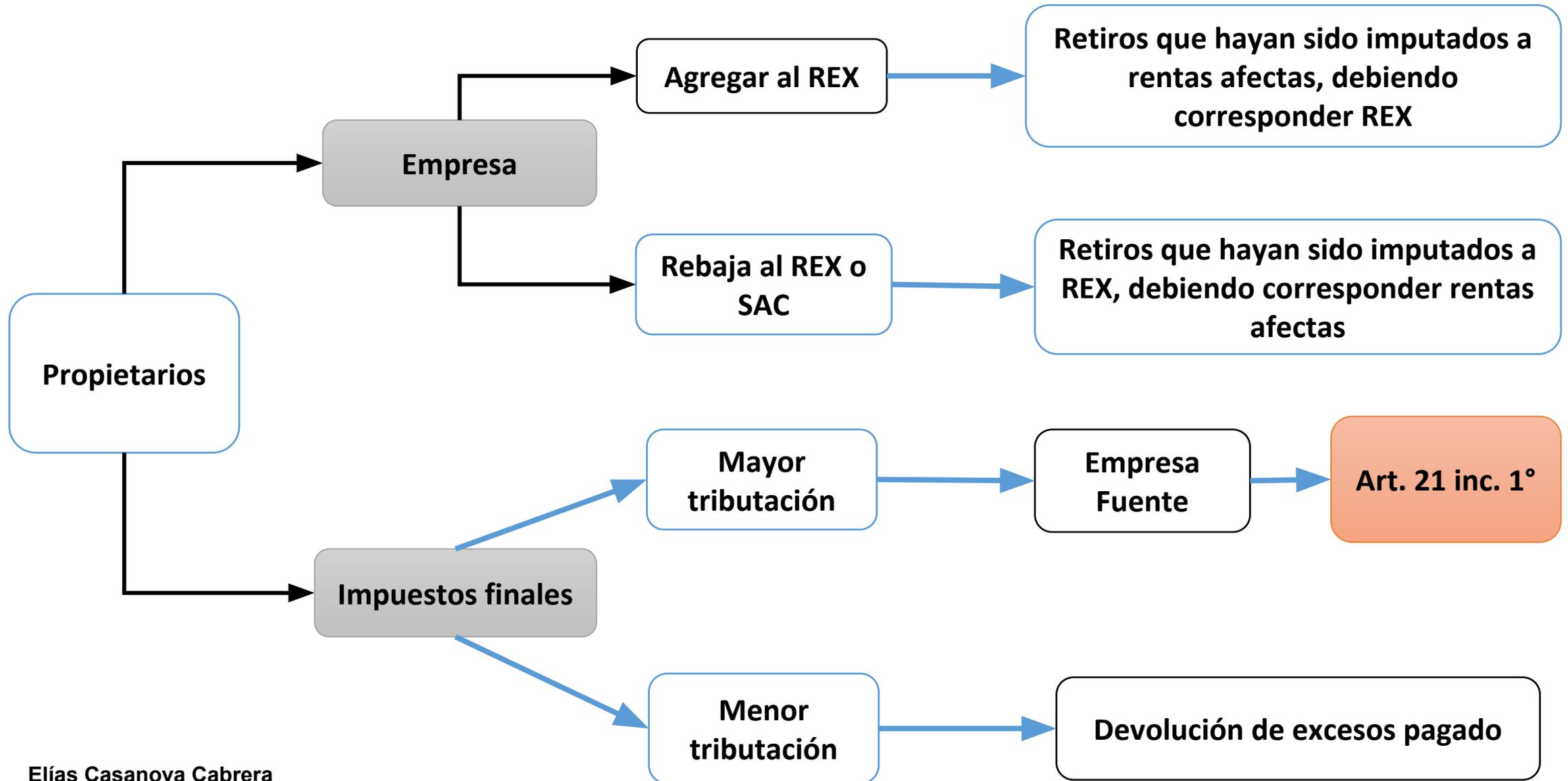
Art. 32° Diferencias en el Capital Propio Tributario.



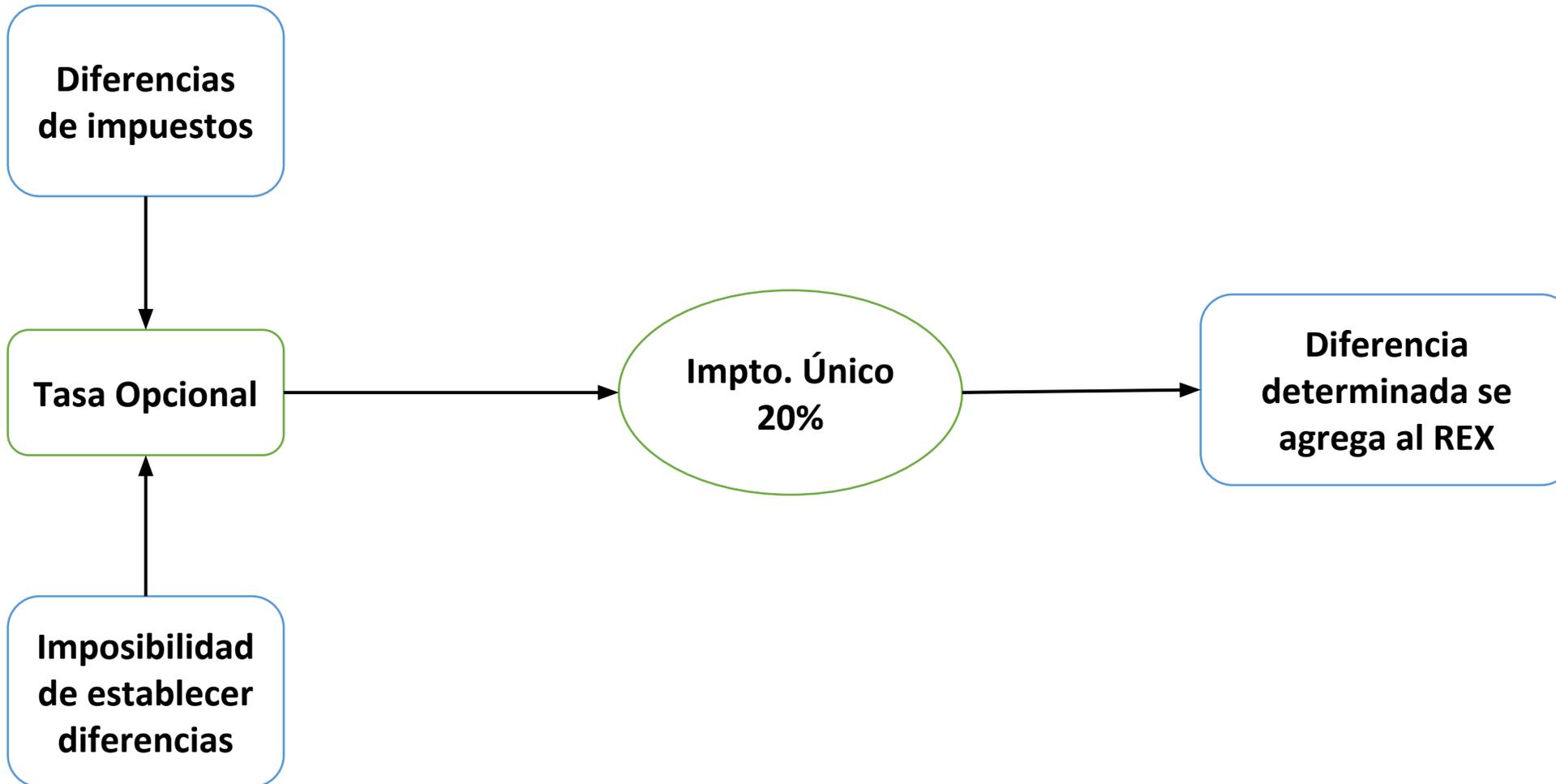
Art. 32° Diferencias en el Capital Propio Tributario.



Art. 32° Diferencias en el Capital Propio Tributario.



Art. 32° Diferencias en el Capital Propio Tributario.



Art. 32° Diferencias en el Capital Propio Tributario.

59	Impuesto Único de 40% sobre gastos rechazados y otras partidas de acuerdo al art. 21 inc. 1° LIR y al art. 32° transitorio Ley N° 21210	113
	IDPC sobre diferencia positiva de renta líquida imponible por rectificación del capital propio tributario, según art. 32° transitorio Ley N° 21210	1133
	Impuesto Único y Sustitutivo de 20% sobre diferencia de capital propio tributario, según art. 32° transitorio Ley N° 21210	1134

Art. 32° Diferencias en el Capital Propio Tributario.

Crédito por IDP C en carácter de voluntario por rectificación del capital propio tributario, según art. 32°transitorio Ley N°21210	1137	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------	--

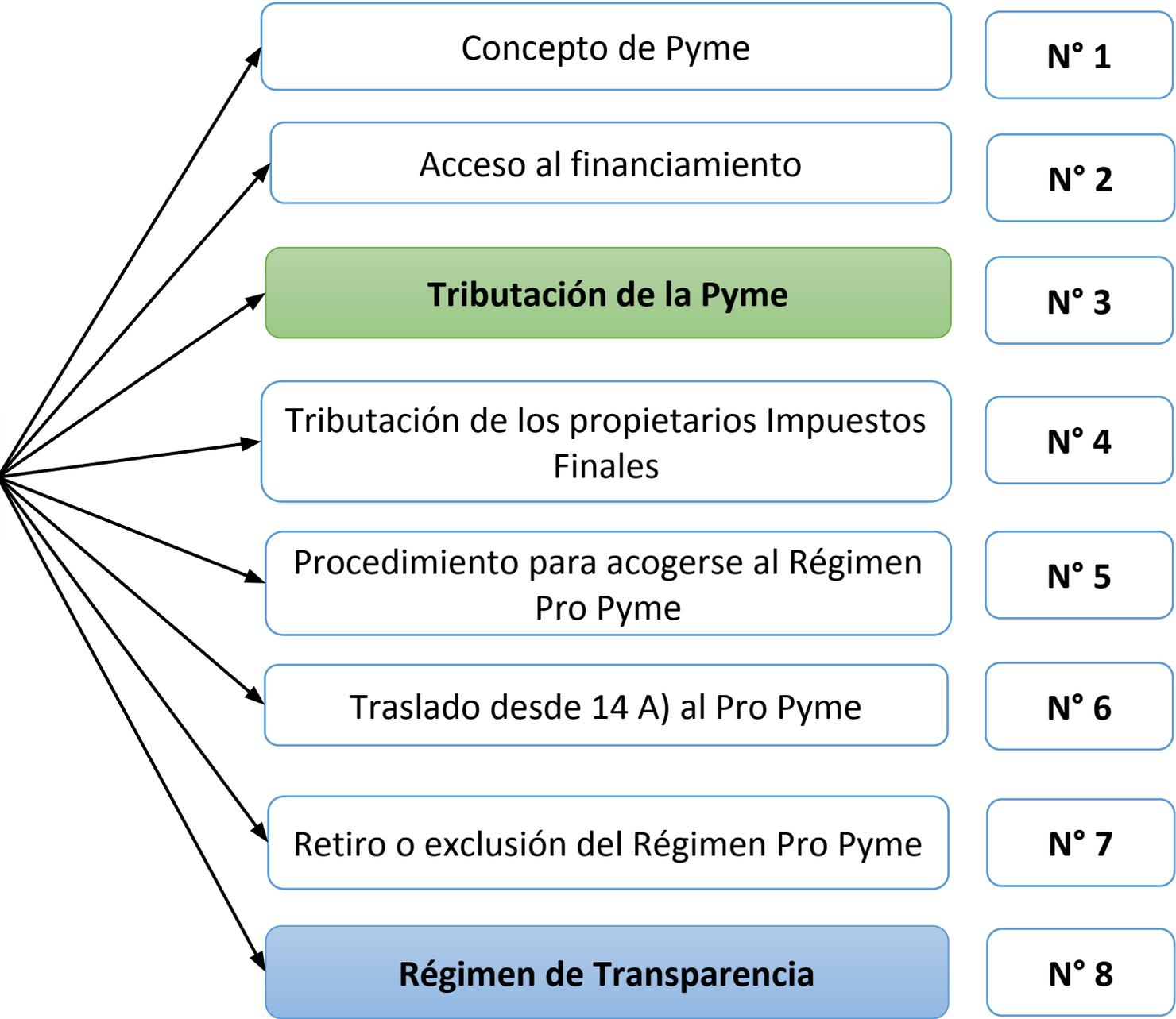
Depreciación Instantánea

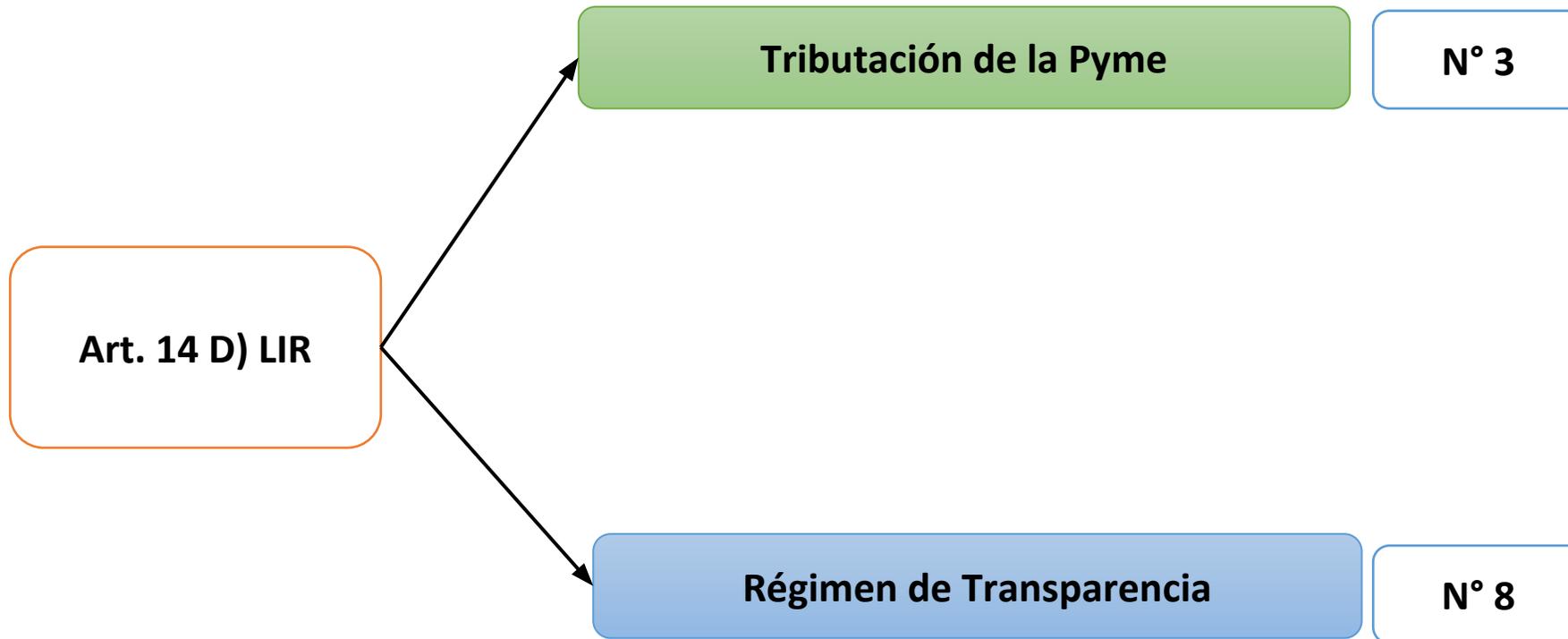
Depreciación instantánea por el 50% del valor de adquisición del bien físico del activo inmovilizado, utilizado en el ejercicio (art. 21º transitorio Ley N° 21210)	1138		+
Depreciación instantánea por el 100% del valor de adquisición del bien físico del activo inmovilizado, adquirido en el ejercicio (art. 22º transitorio Ley N° 21210)	1139		+

Régimen especial Pro Pyme

Art. 14 D) de la LIR

**Nuevo
Art. 14 D) LIR**

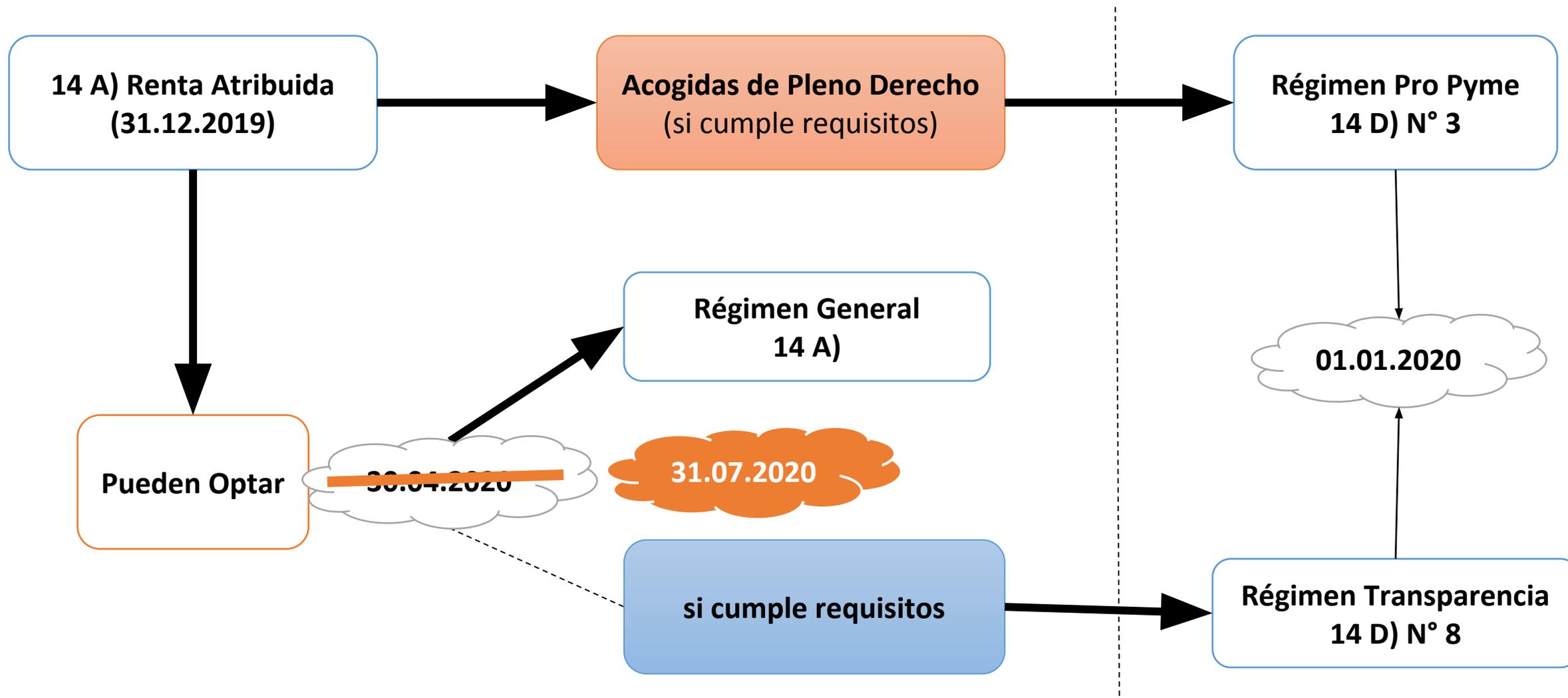




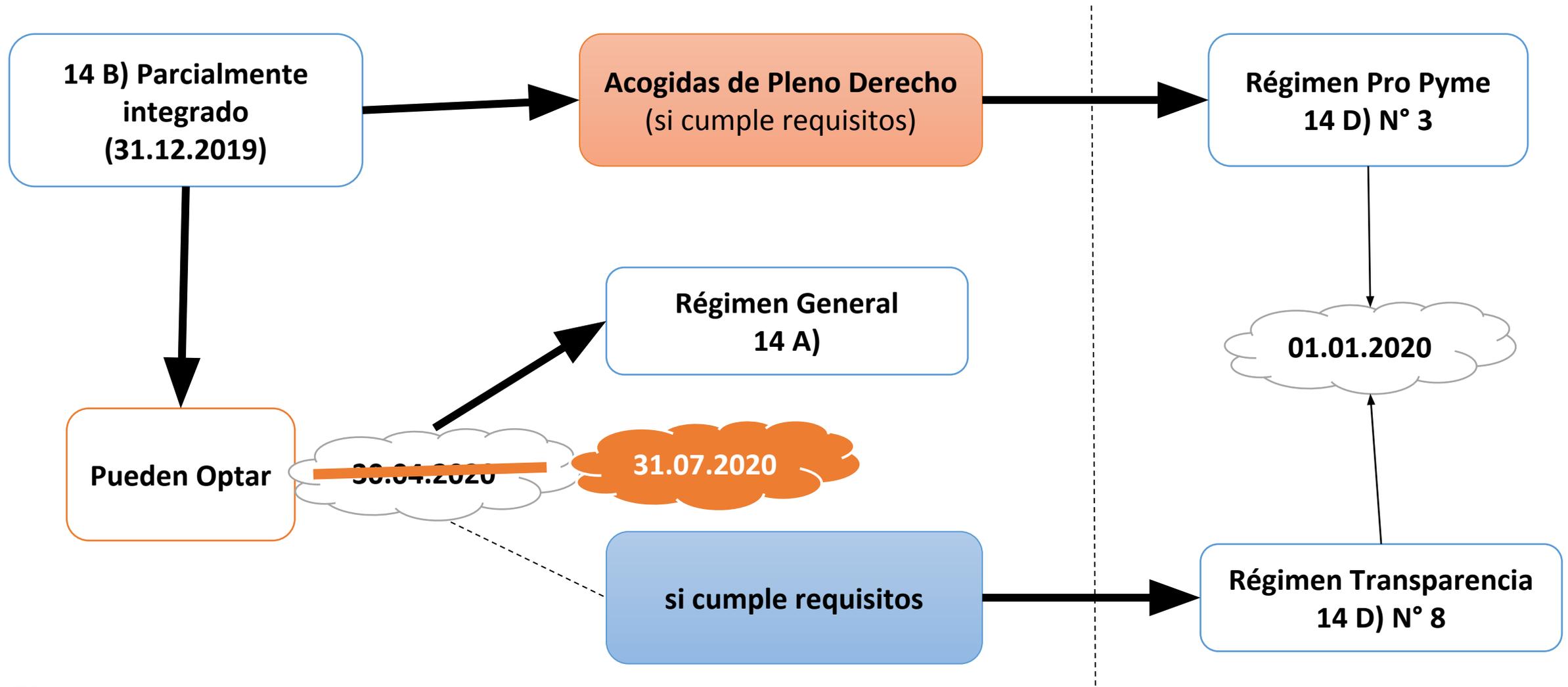
Art. 14 D) N° 5: Procedimiento para acogerse a la Cláusula Pyme:

- ✓ Empresas que cumplan con los requisitos y que NO OPTEN por otro régimen al iniciar actividades, quedarán acogidos por el sólo ministerio de la Ley.
- ✓ Los otros contribuyentes deberán dar aviso al SII entre el 01.01 y 30.04 para acogerse a este régimen.
- ✓ Los contribuyentes que estén acogidos al régimen del art. 14 A) y que al final del año comercial en que iniciaron actividades hayan obtenido ingresos que no superaron las 1.000 UF, serán reclasificados al régimen de la Cláusula Pyme

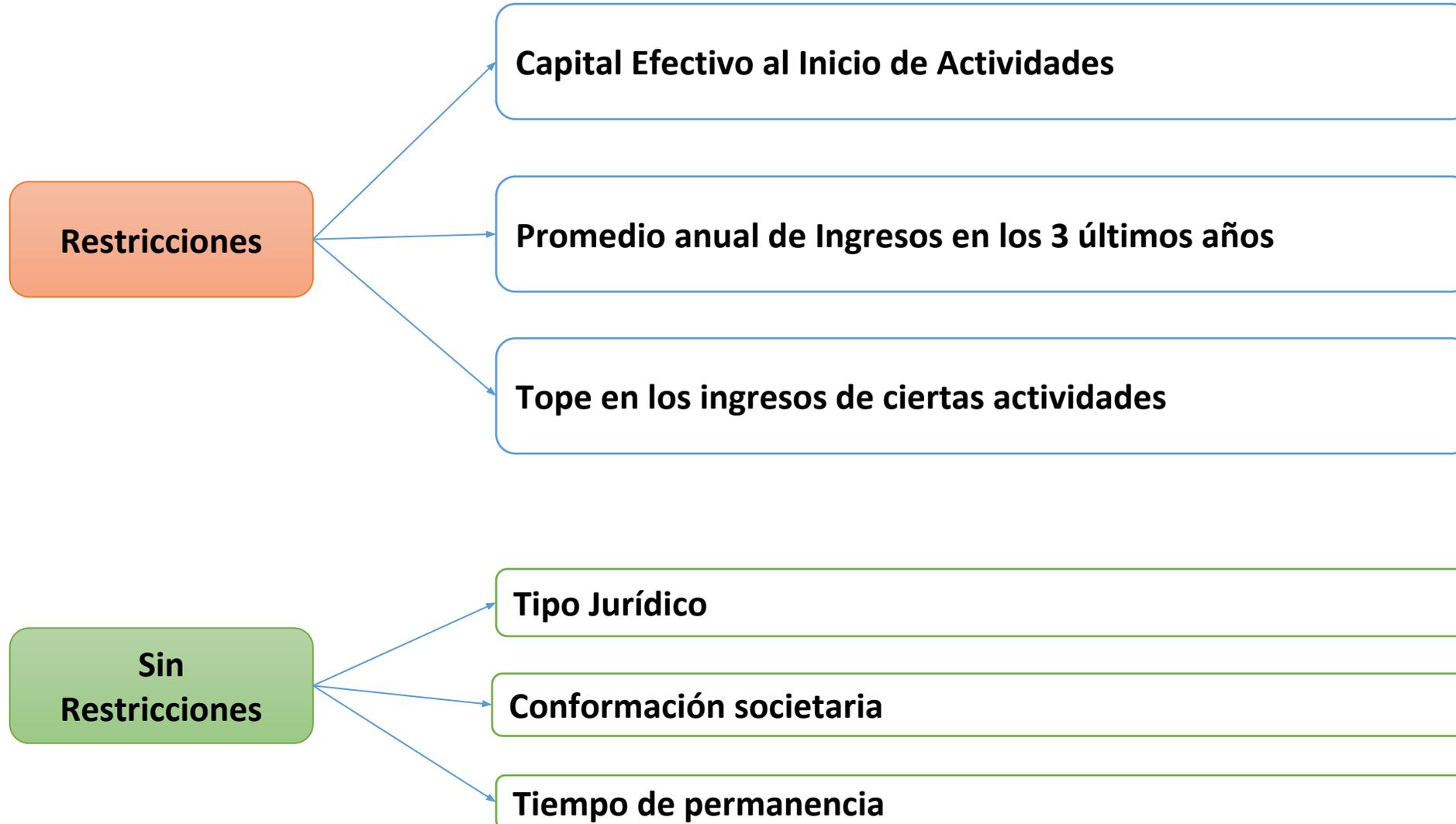
Norma de transición a la cláusula Pro Pyme 14 D) N° 3



Norma de transición a la cláusula Pro Pyme 14 D) N° 3



REQUISITOS PARA SER PROPYME 14 D) N° 3 LIR



REQUISITOS PARA SER PROPYME

Se pueden acoger a este Régimen aquellas empresas que cumplan los siguientes requisitos.

a) Que el capital efectivo al momento del inicio de sus actividades **no exceda de 85.000** unidades de fomento, según el valor de esta al primer día del mes de inicio de las actividades

b) Que el promedio anual de ingresos brutos percibidos o devengados del giro, considerando los tres ejercicios anteriores a aquel en que se vaya a ingresar al régimen, **no exceda de 75.000 unidades de fomento**, y mantenga dicho promedio mientras se encuentren acogidos al mismo. Si la empresa ejerciera actividades por menos de 3 ejercicios, el promedio se calculará considerando los ejercicios que corresponda a los que realice sus actividades.

Considerar a las empresas Relacionadas.

c) Que el conjunto de los ingresos que percibe la Pyme en el año comercial respectivo, correspondientes a las **siguientes actividades, no excedan de un 35% del total de sus ingresos brutos del giro:**

(i) Cualquiera de las descritas en los **números 1°.- y 2°.- del artículo 20.** Con todo, no se computarán para el cálculo del límite del 35% las rentas que provengan de la posesión o explotación de bienes raíces agrícolas.

(ii) Participaciones en contratos de asociación o cuentas en participación. Para los efectos señalados en esta letra, se considerarán sólo los ingresos que consistan en frutos o cualquier otro rendimiento derivado del dominio, posesión o tenencia a título precario de los bienes y participaciones señaladas. No se considerarán las enajenaciones de tales bienes que generen una renta esporádica o la cesión a título oneroso de los derechos reales constituidos sobre dichos bienes.

(iii) De la posesión o tenencia a cualquier título de **derechos sociales y acciones de sociedades** o cuotas de fondos de inversión.

ACCESO AL FINANCIAMIENTO

2. El Servicio de Impuestos Internos, previa solicitud, entregará, en el sitio personal de la Pyme, un **informe de la situación tributaria** de la empresa, con la información que mantenga a su disposición y sea relevante **para facilitar el acceso al financiamiento** de la Pyme, según lo determine mediante resolución. La Pyme podrá utilizar este informe **para efectos de obtener financiamiento** u otros que les parezcan necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad la veracidad de la información que contenga y entregarlo a terceros.

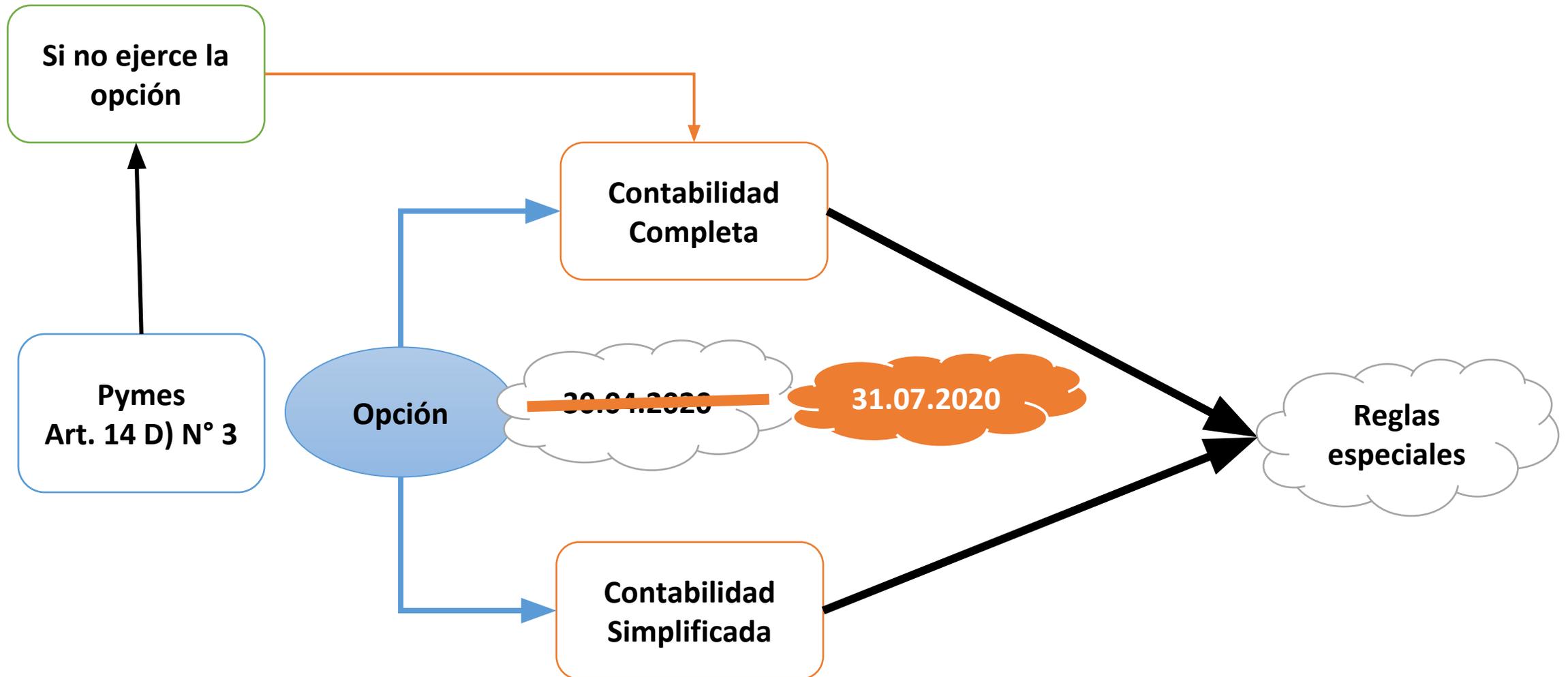
TRIBUTACIÓN DE LA PYME

Art. 14 D) N° 3 LIR.

Determinación de sus Resultados Tributarios

Elías Casanova

Determinación de sus resultados tributarios.



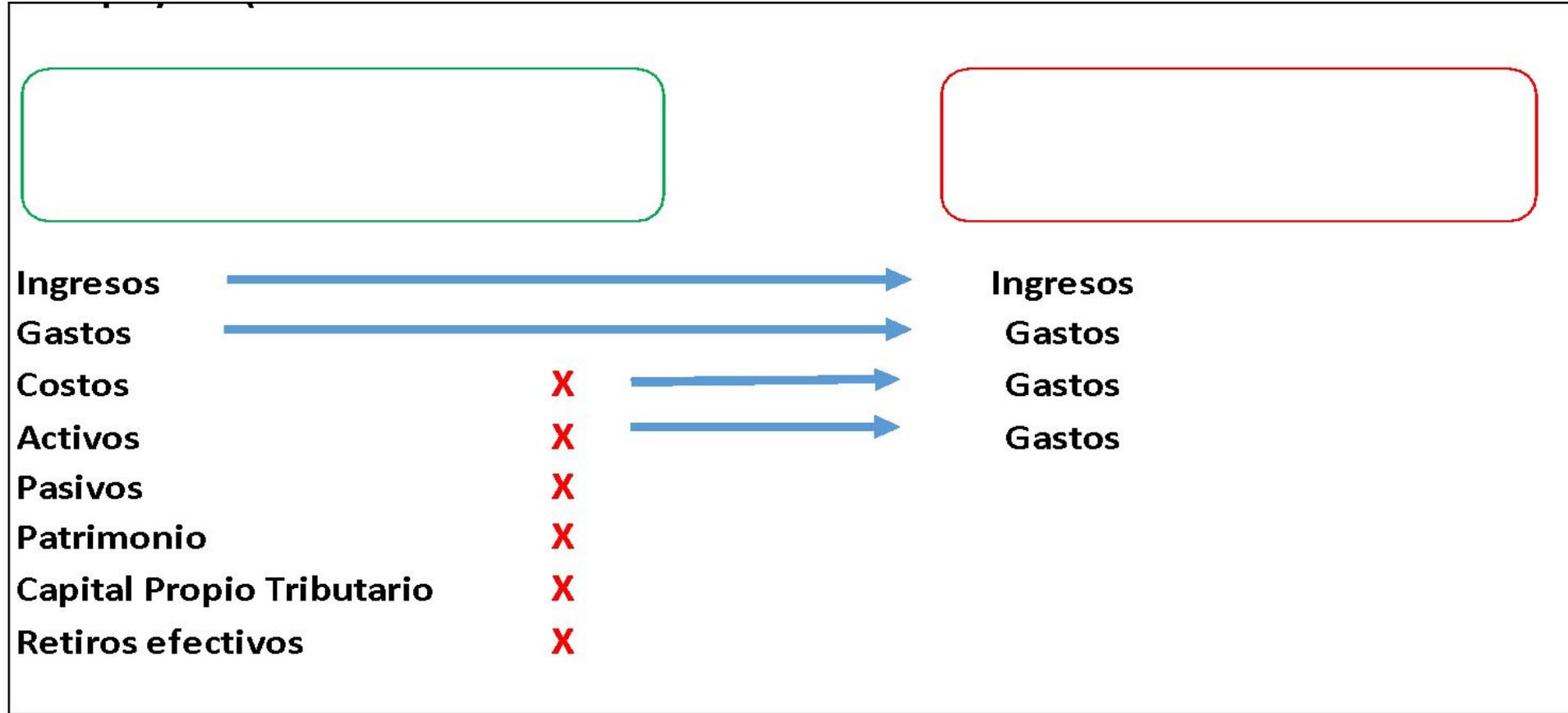


Tributación de la Pyme

N° 3

- a) El SII pondrá a disposición la información con la que cuente.
- b) Pagará anualmente el IDPC, con tasa del 25%
- c) Liberada de aplicar corrección monetaria
- d) Depreciación instantánea e íntegra en el ejercicio
- e) Reconocerá como gasto las existencias e insumos del ejercicio
- f) Base Imponible: Ingresos percibidos (-) Egresos pagados
- g) Liberada de mantener registros tributarios, salvo que...
- h) No aplicará orden de imputación a los retiros, salvo que...
- i) Asignación de créditos
- j) Capital Propio Simplificado
- k) PPM

Proyecto de Modernización Tributaria: Análisis



**Reglas
especiales para
llevar la
contabilidad
simplificada**

j) Capital Propio Tributarios Simplificado (CPTS): 01 Enero de cada año.

Determinación del Capital Propio Simplificado

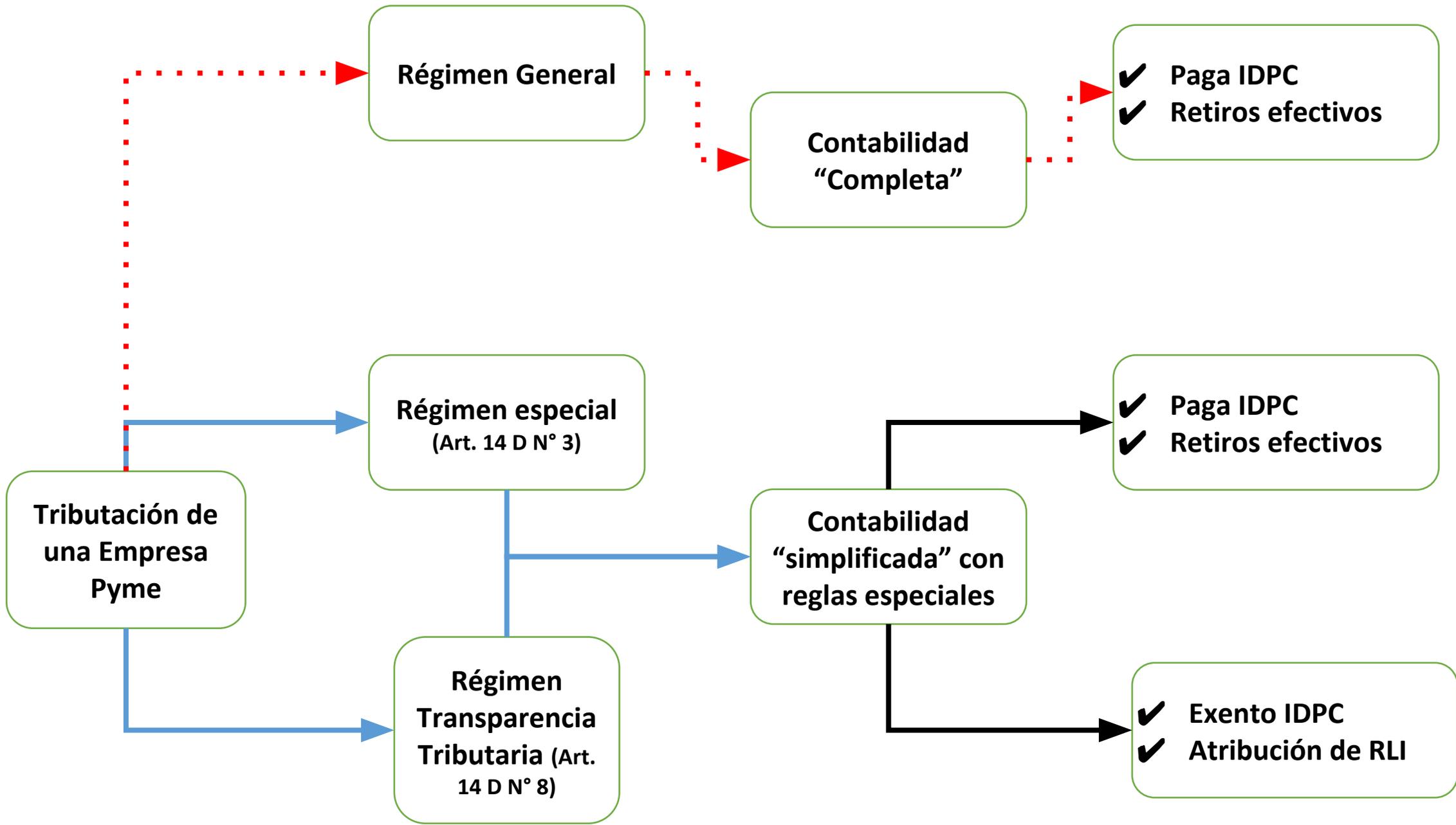
Capital aportado	+
Renta Líquida Imponible (RLI)	+
Rentas Percibidas por participación	+
Menos:	
Disminuciones de K	-
Pérdidas	-
Partidas inc. 2° Art. 21 LIR	-
Retiros, distribuciones de ejercicio	-
Capital Propio Simplificado	=

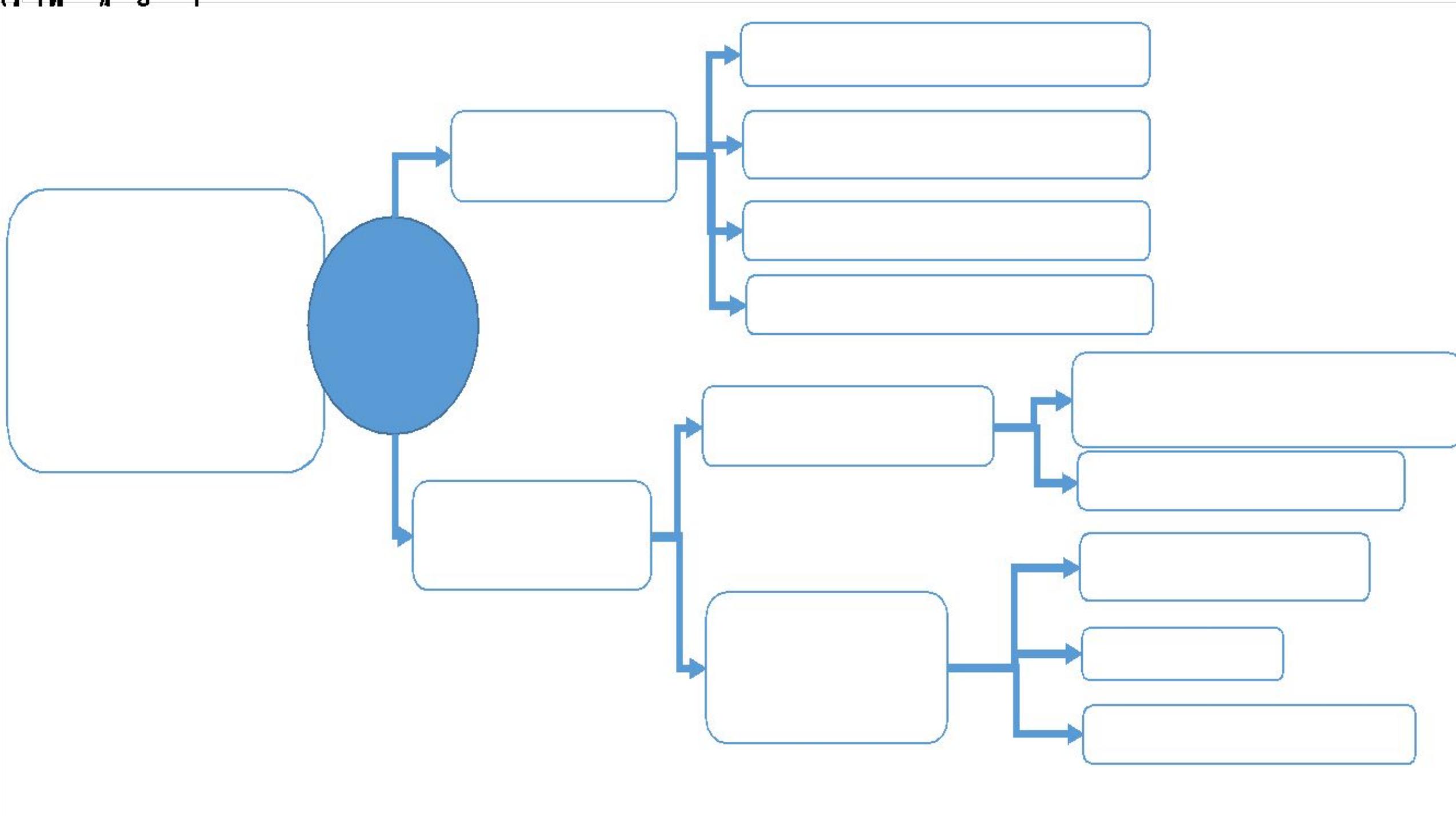
**Reglas
especiales para
llevar la
contabilidad
simplificada**

- k) Reglas especiales PPM: Podrá poner a disposición de los propietarios.
- (i) Inicio de actividades: 0,25%
 - (ii) Ingresos no exceden de 50 mil UF: 0,25%
 - (iii) Ingresos exceden de 50 mil UF: 0,50%

GEOGRAFÍA DE LA TRIBUTACIÓN DE LAS EMPRESAS

PYME





Antecedentes

Registro electrónico RCV

Ingresos Totales	\$ 100.000.000
Ingresos "percibidos"	\$ 90.000.000
Gastos "pagados"	\$ -70.000.000
Gastos totales	\$ 75.000.000
Retiros efectivos	\$ 10.000.000

Renta Líquida Imponible 14 D) N° 3

Ingresos Percibidos	\$ 90.000.000
Gastos pagados	\$ -70.000.000
Base Imponible	\$ 20.000.000
Impuesto 1ra categoría (25%)	\$ 5.000.000
PPM (0,25%)	\$ -250.000
A pagar	\$ 4.750.000

Control

Ingresos devengados	\$ 10.000.000
Gastos no pagados	\$ 5.000.000

Detalle	Retiros efectivos	SAC	
		Sin Restitución	Con Restitución
		0,333333	0,333333
Remanente anterior	\$ -		\$ -
VIPC Anual 1%			\$ -
Remanente anterior actualizado			\$ -
Más			
Crédito por IDPC del ejercicio (RLI X 25%)		\$ 5.000.000	
Saldo antes de retiros		\$ 5.000.000	
Retiros Sr. Cox	-\$ 10.000.000	-\$ 3.333.330	
Menos:			
Gastos rechazados inc. 2° art. 21 LIR			
Saldo próximo año		\$ 1.666.670	

Elías Casanova

DUDAS DEL RELATOR

- ✓ Régimen Propyme deberán determinar sus resultados tributarios en base a flujo de Caja, percibido y pagado, independiente que opte por Contabilidad o no. ¿Qué incidencia tiene, tributariamente, el hecho que opte por llevar contabilidad? ¿Ninguna?
- ✓ Si la norma establece que sí o sí determinará sus resultados en base a flujo de Caja, ¿Cómo controlará las partidas que fueron efectivamente pagadas o no, si la norma no establece un control de Caja, como si lo establece el régimen de transparencia tributaria?
- ✓ Régimen Propyme no determinan sus resultados tributarios en base a los art. 29 al 33 de la LIR, ¿Entonces no podrán gozar de beneficio tributario del 50% de la RLI invertida en la empresa, porque sus resultados se determinan en base a flujo?

DUDAS DEL RELATOR

- ✓ No está claramente definida en la norma dónde se genera el crédito por impuesto de primera categoría con la obligación de restitución.
- ✓ En las normas transitorias, no hay referencia a cuál es el tratamiento tributario en el caso de que un contribuyente acogido al Régimen de renta atribuida se acoja al Régimen especial Pro Pyme.

Normas de Transición

Renta Atribuida

hacia

Art. 14 D) N° 3

Art. 10° Transitorio Ley 21.210

Régimen 14 A) Renta Atribuida**Régimen General 14 D) N° 3****Rentas acumuladas 31.12.2019****Reclasificación de Rentas****01.01.2020**

RAP	\$ 50.523.098		RAI	\$ 75.012.340
DDAN	\$ -		DDAN	
REX	\$ -		REX	\$ 50.523.098
SAC 2016	\$ 11.009.785		SAC 2016	\$ 11.009.785
STUT	\$ 75.012.340		STUT	\$ 75.012.340
Tasa TEF	14,6773%		Tasa salida	14,6773%
Capital Propio	\$ 130.547.784			
Capital reajustado	\$ 5.012.346			

Elías Casanova

Control de Rentas empresariales al 31.12.2019

Detalle	Control	Rentas atribuidas Propias	SAC		
			A contar de 01.01.2017	Hasta el 31.12.2016	STUT
			0,333333	14,6773%	
SalDOS próximo año	\$ 50.523.098	\$ 50.523.098		\$ 11.009.785	\$ 75.012.340

Reclasificación de rentas empresariales, a contar del 01.01.2020

Detalle	Control	RAI	REX Rentas con tributación cumplida RAP	SAC			
				Sin restitución	Con la obligación de restitución	Hasta el 31.12.2016	STUT
				0,333333	0,333333	14,6773%	
SalDOS próximo año	\$ 125.535.438	\$ 75.012.340	\$ 50.523.098			\$ 11.009.785	\$ 75.012.340

Elías Casanova

Normas de Transición

Parcialmente Integrado

hacia

Art. 14 D) N° 3

Régimen 14 B) Parcialmente Integrado**Nuevo Art. 14 D) N° 3 Ley 21.210****Rentas acumuladas 31.12.2019****Reclasificación de Rentas 01.01.2020**

RAI	\$ 75.012.340		RAI	\$ -
DDAN	\$ -		DDAN	
REX	\$ -		REX	
SAC 2017 con Restitución	\$ 15.676.800		SAC con restitución	\$ 15.676.800
SAC 2016	\$ 11.009.785		SAC sin Restitución	\$ 11.009.785
STUT	\$ 75.012.340		STUT	\$ 75.012.340
Tasa TEF	14,6773%		Tasa TEF	14,6773%
Capital Propio	\$ 80.024.686			
Capital reajustado	\$ 5.012.346			

Control de Rentas empresariales al 31.12.2019

Detalle	Control	RAI	SAC			
			A contar de 01.01.2017		Hasta el 31.12.2016	STUT
			Sin restitución	Con restitución		
			0,369863	0,369863	14,6773%	
Saldos próximo año	\$ 75.012.340	\$ 75.012.340		\$ 15.676.800	\$ 11.009.785	

Control de Rentas empresariales al 01.01.2020

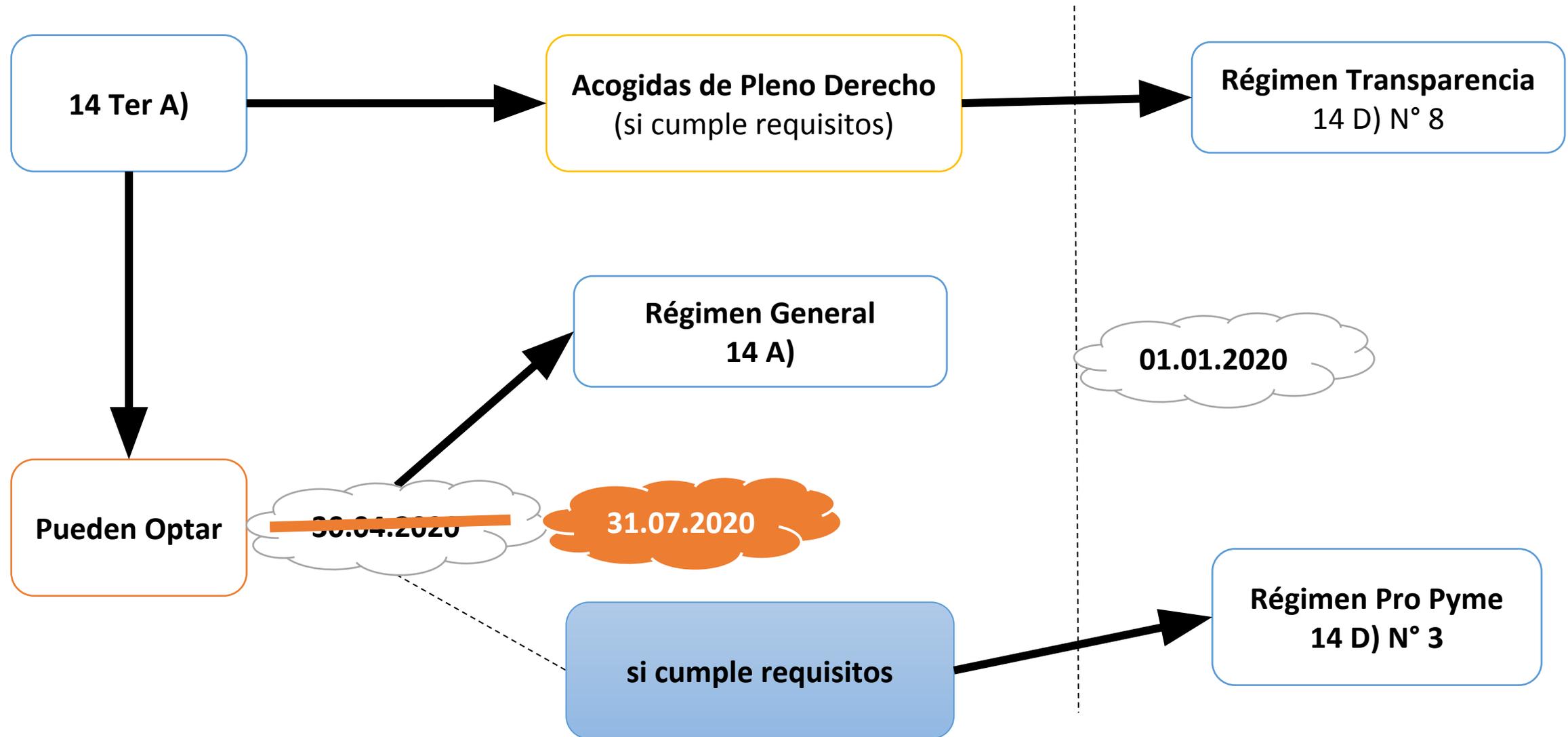
Detalle	Retiros	SAC			
		A contar de 01.01.2017		Hasta el 31.12.2016	STUT
		Sin restitución	Con restitución		
		0,369863	0,369863	14,6773%	
Saldos próximo año			\$ 15.676.800	\$ 11.009.785	

Elías Casanova

Régimen de Transparencia

Art. 14 D) N° 8

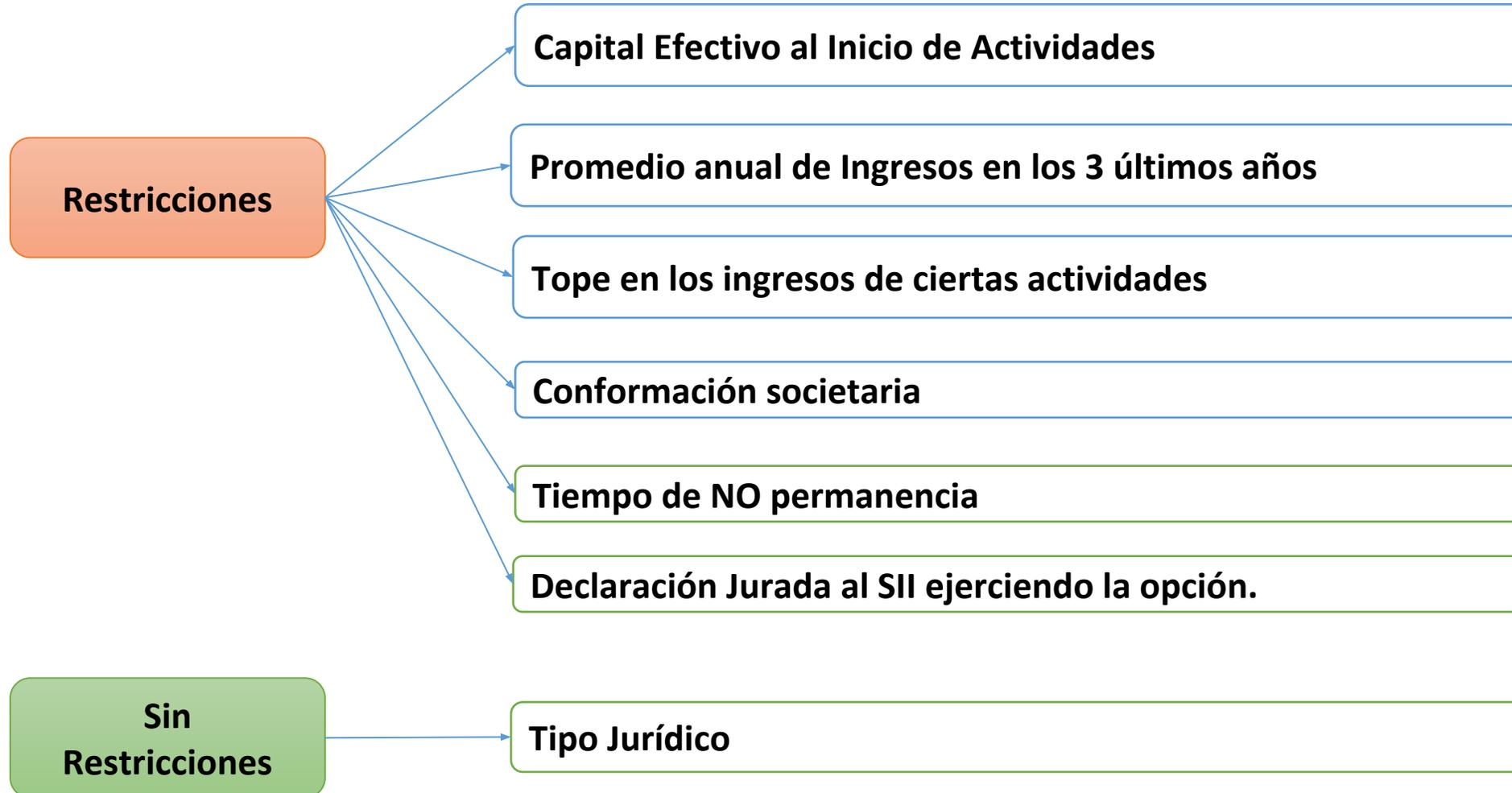
Norma de transición al Régimen de Transparencia 14 D) N° 8



Art. 14 D) N° 8, c): Procedimiento para acogerse a la Transparencia Tributaria:

- ✓ Plazo hasta el 30.04 del año siguiente al inicio de actividades. Excepcionalmente podrá abandonarlo transcurrido el primer año calendario acogido a este régimen, a contar del 01.01 año siguiente, dando aviso entre el 01.01 al 30.04 del año en que se incorpora al nuevo régimen, que puede ser 14 A) o 14 D) N° 3 .-
- ✓ Los otros contribuyentes deberán dar aviso al SII entre el 01.01 y 30.04 para acogerse a este régimen.

REQUISITOS PARA SER TRANSPARENCIA 14 D) N° 8 LIR



REQUISITOS PARA SER TRANSPARENCIA

Las Pymes podrán optar por acogerse a un régimen de transparencia tributaria, en caso que, **además de los requisitos establecidos en el número 1 anterior, sus propietarios sean contribuyentes de impuestos finales** durante el ejercicio respectivo, incluyendo a los contribuyentes que se encuentren en el tramo exento de impuesto global complementario. Para estos efectos, aquel empresario individual que haya asignado la participación en la Pyme a la contabilidad de la empresa individual deberá igualmente tributar con impuestos finales sobre la base imponible que determine la Pyme, en la forma que señala la letra (b) siguiente.

REQUISITOS PARA SER TRANSPARENCIA

Se pueden acoger a este Régimen aquellas empresas que cumplan los siguientes requisitos.

a) Que el capital efectivo al momento del inicio de sus actividades **no exceda de 85.000** unidades de fomento, según el valor de esta al primer día del mes de inicio de las actividades

b) Que el promedio anual de ingresos brutos percibidos o devengados del giro, considerando los tres ejercicios anteriores a aquel en que se vaya a ingresar al régimen, **no exceda de 75.000 unidades de fomento**, y mantenga dicho promedio mientras se encuentren acogidos al mismo. Si la empresa ejerciera actividades por menos de 3 ejercicios, el promedio se calculará considerando los ejercicios que corresponda a los que realice sus actividades.

Considerar a las empresas Relacionadas.

c) Que el conjunto de los ingresos que percibe la Pyme en el año comercial respectivo, correspondientes a las **siguientes actividades, no excedan de un 35% del total de sus ingresos brutos del giro:**

(i) Cualquiera de las descritas en los **números 1°.- y 2°.- del artículo 20.** Con todo, no se computarán para el cálculo del límite del 35% las rentas que provengan de la posesión o explotación de bienes raíces agrícolas.

(ii) Participaciones en contratos de asociación o cuentas en participación. Para los efectos señalados en esta letra, se considerarán sólo los ingresos que consistan en frutos o cualquier otro rendimiento derivado del dominio, posesión o tenencia a título precario de los bienes y participaciones señaladas. No se considerarán las enajenaciones de tales bienes que generen una renta esporádica o la cesión a título oneroso de los derechos reales constituidos sobre dichos bienes.

(iii) De la posesión o tenencia a cualquier título de **derechos sociales y acciones de sociedades** o cuotas de fondos de inversión.

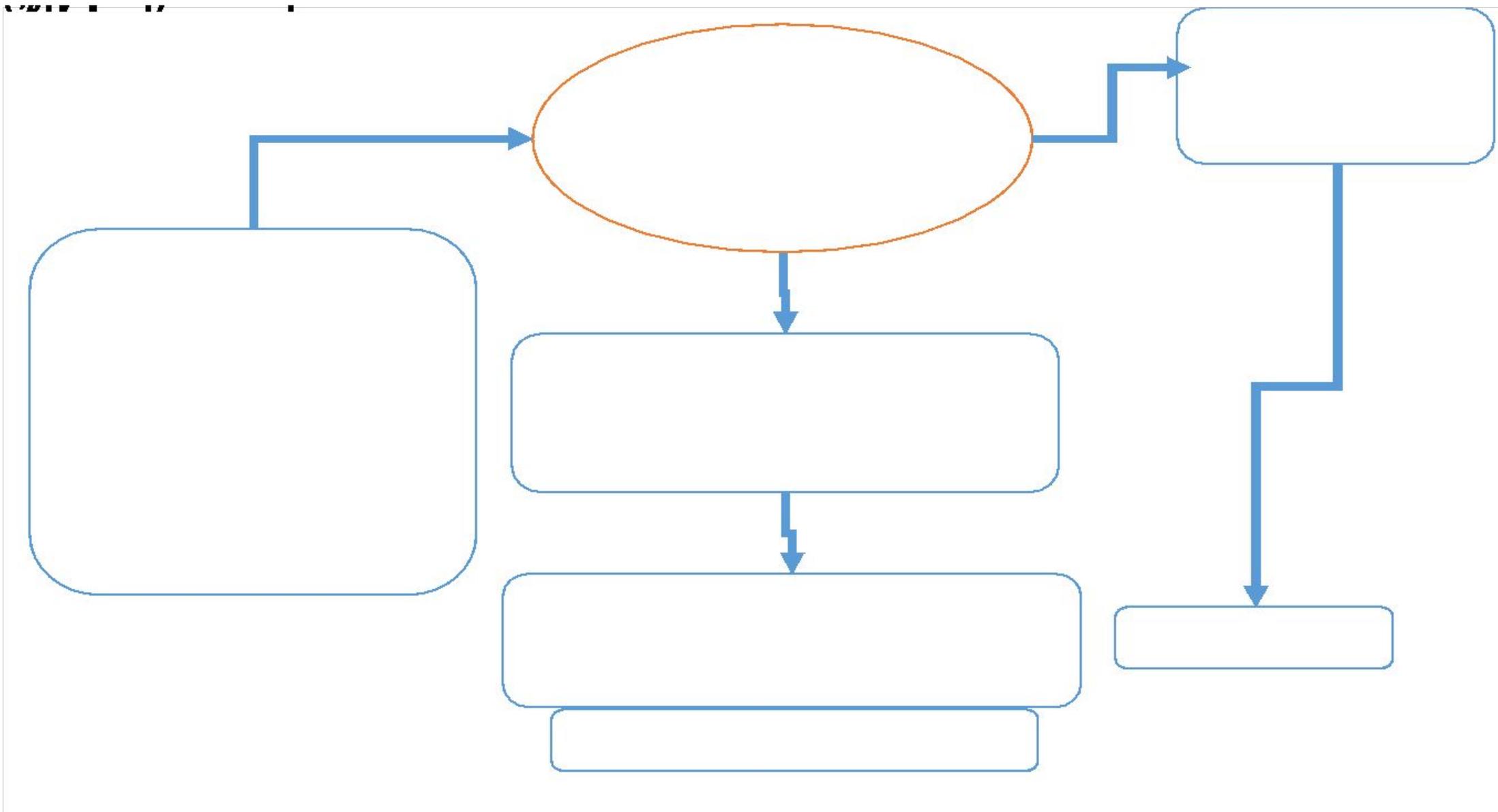
REQUISITOS DE PERMANENCIA

(e) Retiro o exclusión del régimen de transparencia tributaria

Las empresas que se hayan retirado del régimen de transparencia tributaria **podrán volver a incorporarse después de transcurridos 5 años comerciales consecutivos acogidos a las reglas de la letra A) o a las del número 3 de la letra D) de este artículo, pudiendo para estos efectos sumar el plazo en cualquiera de dichos regímenes**

**Tributación de
la Pyme en
Régimen de
Transparencia**

**Tributación de
la Pyme en
Régimen de
Transparencia**



Antecedentes

Registro electrónico RCV

Ingresos Totales	\$ 100.000.000
Ingresos "percibidos"	\$ 90.000.000
Gastos "pagados"	\$ -70.000.000
Gastos totales	\$ 75.000.000
Capital	\$ 5.000.000
Retiros efectivos	\$ 10.000.000
PPM (0,25%)	\$ 250.000

Ingresos - Egresos

Ingresos	\$ 100.000.000
Egresos	\$ -75.000.000
Existencias	
Activos Fijos	
Gastos	
Resultado	\$ 25.000.000

RLI en base flujo	
Ingresos percibidos	\$ 90.000.000
Capital	\$ 5.000.000
Ingresos efectivos	\$ 95.000.000
Menos:	
Egresos pagados	\$ -70.000.000
Retiros	\$ -10.000.000
PPM (0,25%)	\$ -250.000
Egresos efectivos	\$ -80.250.000
Saldo de Caja	\$ 14.750.000
Menos:	
Capital	\$ -5.000.000
Más:	
Retiros	\$ 10.000.000
PPM (0,25%)	\$ 250.000
RLI	\$ 20.000.000

Elías Casanova

Situación empresa

Art. 14 D) N° 8

RLI transparencia	\$ 20.000.000		
IDPC (RLI x 0%)	\$ -	\$ -	
PPM Determinado	\$ 250.000		
PPM a disposición	\$ -250.000	\$ -	

Resultado Form 22

Certificado de Atribución de Rentas

Socio	Renta	%	Crédito	PPM
Casanova	\$ 2.000.000	10%	\$ -	\$ 25.000
Pizarro	\$ 18.000.000	90%	\$ -	\$ 225.000

Elías Casanova

Muchas Gracias.

Elías Casanova